



**Asociación Nacional de Abogados de Empresa,
Colegio de Abogados, A. C.**

TORCUATO TASSO NUM. 325 MEZZANINE
COL. CHAPULTEPEC MORALES 11570 MEXICO, D.F.

TEL 5545 4546

anade@anade.org.mx

www.anade.org.mx

México, D.F. a 10 de febrero de 2012.

FLASH INFORMATIVO

A efecto de buscar una simplificación administrativa y fomentar el desarrollo de la micro y pequeña industria, el 15 de diciembre de 2011, se publicaron en el DOF (adjunto) diversas reformas a:

- Ley de Inversión Extranjera
- Ley General de Sociedades Mercantiles*
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*
- Ley Federal de Derechos*
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- Ley Federal para el fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*

*La entrada en vigor a las reformas a estas leyes fue el 1º de enero de 2012, salvo por las reformas a la Ley de Inversión Extranjera y a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mismas que entrarán en vigor el 15 de junio de 2012.

Las anteriores reformas consisten en que la Secretaría de Economía (NO la de Relaciones Exteriores) será la que autorice el uso o la modificación de las denominaciones con las que pretendan constituirse sociedades (civiles o mercantiles). Asimismo esta dependencia deberá organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales para simplificar los trámites ante la Administración Pública Federal, (Centralizada y Paraestatal).

Por consiguiente se deroga del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos que se refiere a los Derechos que cobra la Secretaría de Relaciones Exteriores por Permisos conforme al Art. 27 Constitucional y Cartas de Naturalización, las fracciones I y II que se referían a los permisos de uso de denominación para la constitución de sociedades o asociaciones y para modificarlas, así como la VII que establecía el cobro de derechos para expedir el permiso para que un extranjero pudiera adquirir el dominio de tierras y aguas fuera de zona restringida.

Continúa la obligación de insertar en los estatutos sociales la cláusula de exclusión o admisión de extranjeros.

La duración de las sociedades ahora podrá ser INDEFINIDA, en sentido literal, acabándose con la discusión doctrinal en la que unos sostenían que una sociedad podría tener una duración "indefinida" y otros señalaban que necesariamente debía indicarse una duración definida.

En lo que respecta a la S. de R. L., el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ahora establece que el capital social será el que se establezca en el contrato social (se quita el mínimo fijo de \$3,000.00 M.N. antes \$3'000,000.00 de viejos pesos) el cual se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categorías desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de \$1.00 M.N.

- En cuanto a la S.A. se reforma el artículo 89 Fr. II que establece que en el contrato social, se establecerá el monto mínimo del capital social y que este estará íntegramente suscrito, eliminándose la disposición que establecía que el capital mínimo fijo no puede ser menor de \$50,000.00 M.N.

La Secretaría de Relaciones Exteriores seguirá siendo la que conceda a los extranjeros las licencias y autorizaciones para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus

aciones, en la República Mexicana, (aunque se haya derogado el pago de derechos); obtener concesiones y celebrar contratos; intervenir en la explotación de recursos naturales y los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos. Se elimina la parte que establecía que dicha Secretaría también concedía las licencias y autorizaciones para que los extranjeros pudieran invertir o participar en sociedades mexicanas (civiles o mercantiles), así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

Se adiciona el Art. 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en el sentido de que las dependencias y organismos descentralizados vinculados con la apertura y operación de empresas, deberán coordinarse con la Secretaría de Economía. Se establecen las bases para la creación de expedientes electrónicos utilizándose la FIEL, quedando pendiente la expedición de las normas reglamentarias y procedimientos técnicos para la creación y operación de dichos expedientes.

En cuanto a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en la esfera administrativa la aplicación de la Ley será por la Secretaría de Economía y se adiciona en el artículo 7º la fr. V que incluye como atribuciones de esta Secretaría, llevar un procedimiento simplificado de constitución de empresas microindustriales de acuerdo con la Ley y los convenios de coordinación con las entidades federativas que se celebren. También se establece que para la transmisión de empresas, se debe solicitar la inscripción del nuevo empresario en el padrón a que se refiere dicha Ley, y por tanto otorgar la nueva cédula que el nuevo adquirente de la empresa pueda disfrutar de los beneficios para las microindustrias. Asimismo, si se cancela dicha inscripción y cédula la empresa no podrá seguirse llamando "empresa microindustrial" ni usar las siglas "MI" y "ART" y por tanto no podrá solicitar ni acceder a los beneficios, quedando obligado a devolver la cédula.

Esperamos que esta información sea de utilidad.

Lic. Esperanza Viesca Urquiaga

Coordinadora del Comité de
Derecho Civil e Inmobiliario

Lic. Arturo Fragoso Quintero.
Subcoordinador del Comité de
Derecho Civil e Inmobiliario.

Lic. Hugo. O Hidalgo Arroyo.
Subcoordinador del Comité de
Derecho Civil e Inmobiliario